

ción tributaria aduanera, figuradas en anexo único de la presente disposición.

Segundo.—Dichas tarifas se aplicarán, exclusivamente, en las unidades territoriales en que preste sus servicios el citado personal, efectuándose su liquidación en el momento mismo en que se practicara la de los tributos e ingresos cuya gestión se halla conferida a la Administración Aduanera.

Tercero.—La base liquidable vendrá dada por el valor en Aduana de la expedición, según constancia en los documentos tributarios formulados por los obligados al pago con motivo de las operaciones aduaneras de importación de mercancías.

Cuarto.—Se entenderán como obligados al pago los sujetos pasivos de los derechos arancelarios deducidos con ocasión de las importaciones realizadas.

Quinto.—La recaudación e ingreso en el Tesoro se practicará, en tiempo y forma, conforme a los demás tributos e ingresos percibidos por la Administración Aduanera, con aplicación al concepto presupuestario 3232, «Prestación de Servicios. De Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas».

Sexto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones que estime pertinentes en aplicación de lo establecido.

Séptimo.—Dejan de tener efecto las tarifas que hasta el presente venían percibiendo las Aduanas en concepto de prestación de servicio de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**ANEXO**

*Tarifa por servicios prestados por Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas*

| Valor en Aduanas                                    | Tipo o cuota fija |
|---|-------------------|
| Hasta 125.000 pesetas ... ..                        | 100 Pts.          |
| De 125.001 pesetas a 2.000.000 de pesetas ... ..    |                   |
| De 2.000.001 pesetas a 4.000.000 de pesetas ... ..  | 0,04 %            |
| De 4.000.001 pesetas a 8.000.000 de pesetas ... ..  | 0,02 %            |
| De 8.000.001 pesetas a 16.000.000 de pesetas ... .. | 0,01 %            |
| De 16.000.001 pesetas en adelante ... ..            | 4.000 Pts.        |

Nota: Cuando el valor en Aduana esté comprendido entre 125.001 y 16.000.000 de pesetas, la escala de porcentajes tendrá carácter acumulativo, de tal forma que, cuando dicho valor supere los límites de cada fracción en la escala, los resultados de los porcentajes correspondientes a los intervalos anteriores se irán adicionando sucesivamente.

**19782** *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.463/1978, interpuesto por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, Centro Asturiano de Bilbao y «Casas de Vacaciones Punte Cultural, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.463/1978, interpuesto por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, Centro Asturiano de Bilbao y «Casas de Vacaciones Punte Cultural, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1977, la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1979, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, por el Centro Asturiano de Bilbao y por la Entidad mercantil «Casas de Vacaciones Punte Cultural, S. A.»; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-  
siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D.; el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**19783** *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

- Comandante de Infantería don Jesús Ranera Alós.
- Comandante de Infantería don Francisco Torres Felipe.
- Capitán de Infantería don Germán Bernabéu Lorenzo.
- Teniente Médico de Complemento don José González Calaza.
- Teniente Médico de Complemento don Jesús García García.
- Teniente E.E.J.O.E. don Celso Carballo Portela.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**19784** *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3154/1978, de 29 de septiembre, por el que se determina la localización y delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura, preceptúa en su artículo 5.º, punto 2, que los beneficios serán otorgados previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y apruebe el Consejo de Ministros.

Con objeto de hacer flexible la concesión de beneficios, el artículo 3.º del Real Decreto citado advierte que se podrán tomar en consideración solicitudes para la instalación de actividades cuyos proyectos deban emplearse por circunstancias especiales fuera de los 42 términos que comprende la delimitación de la Gran Area, aunque en todo caso dentro de Extremadura, y con esta misma finalidad de flexibilizar el concurso en lo posible, se considera conveniente convocarlo de modo abierto y sin sujeción a plazos que abarquen períodos limitados a una anualidad, ya que al mantener la convocatoria por el período de diez años que tiene de vigencia el régimen de la Gran Area, los promotores no se verán sometidos en ningún momento a premuras de tiempo para la redacción de los proyectos, y la Administración podrá examinarlos y resolver sobre los mismos a medida que éstos se presenten.

De otra parte, aunque la Gerencia de la Gran Area será la encargada de tramitar las solicitudes y proyectos que se presenten, en tanto este Organó no esté estructurado y dotado de personal, y con el fin de no retrasar la presente convocatoria, se prevé, transitoriamente, la presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1979, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Area de Expansión Industrial de Extrema-

dura, delimitada por el Real Decreto 3154/1978, de 29 de septiembre.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

### I. Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria 4.ª

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Preferencia de la obtención del crédito oficial.

1.4. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

El disfrute de los beneficios enumerados es compatible con cualesquiera otros establecidos o que pudieran establecerse para fomentar la inversión privada o la creación de puestos de trabajo.

### II. Actividades promocionables

1. Todas las que directamente contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura y se instalen dentro de la delimitación de la gran área de expansión y cuya inversión total fija sobrepase cincuenta millones de pesetas, en el caso de instalaciones de nueva planta.

2. En el caso de tratarse de instalaciones ya existentes o de proyectos ya aprobados en anteriores concursos, no regirá dicho mínimo, cuando con estas ampliaciones, unidas a la inversión fija ya realizada o en proyecto, sean superiores a él.

3. La Administración podrá tomar en consideración, además, las peticiones siguientes:

3.1. Las que, sin alcanzar el mínimo establecido en el apartado 1, resulten apropiadas, por su actividad o por su localización.

3.2. Las que pretendan instalarse fuera de los límites de la Gran Área, pero dentro de Extremadura, cuando por las circunstancias concurrentes en cada caso se justifique la necesidad de su emplazamiento.

### III. Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 17 de enero de 1989.

### IV. Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

2. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se precisará su cuantía y país de procedencia.

3. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjeras y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto en el que figurarán detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programas de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros Sanitarios y Asistenciales, Centros Educativos y de Formación Profesional, de Industrias de Hostelería y de Servicios Comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

4. Impreso normalizado.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por cuadruplicado ejemplar en la Gerencia de la Gran Área de Expansión Indus-

trial de Extremadura o en su Delegación Provincial, y, transitoriamente, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### V. Tramitación y resolución

1. La Gerencia de la Gran Área, o, en su caso, su Delegación Provincial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo examinarán la documentación presentada, y si encontrasen algún defecto, lo comunicarán a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por la Gerencia o su Delegación Provincial, y, transitoriamente, por las Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

3. Recibidos dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, se elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.

4. La Gerencia o las Delegaciones remitirán tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Gobierno respectivas, a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

5. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado 7 de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Organo de la Administración, será solicitada a través de la Gerencia de la Gran Área o su Delegación Provincial, y, transitoriamente, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las que la recabarán del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: Adecuada localización en función de la ordenación del territorio, creación de nuevos puestos de trabajo y su naturaleza, utilización y aprovechamiento de recursos naturales de la región, protección al medio ambiente, naturaleza inductora o motriz de nuevas inversiones, complementariedad con actividades ya existentes en la región y máximo aprovechamiento del factor energético, se procederá, a medida que se vayan presentando las solicitudes, a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

8. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las oportunas Ordenes de resolución, en las que se especificará la calificación de beneficio que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión de Extremadura o de las Delegaciones Provinciales, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, y los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**19785** ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se ponen en funcionamiento diversas Escuelas-Hogar en las provincias de Albacete, Cáceres, León y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 3294/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero de 1977); 416/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo); 2885/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), y 350/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero), por la que se crean Escuelas-Hogar en las provincias de Albacete, Cáceres, León y Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las Escuelas-Hogar mencionadas a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

#### Provincia de Albacete

Municipio: Molinicos. Localidad: Molinicos.—Escuela-Hogar para 80 escolares residentes, creada por Real Decreto 350/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio adaptado, ofrecido por el Ayuntamiento, con una composición inicial de tres profesores/ras de Ocio-Hogar, uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

#### Provincia de Cáceres

Municipio: Hoyos. Localidad: Hoyos.—Escuela-Hogar para 125 escolares residentes, creada por Real Decreto 350/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio de reciente construcción, ofrecido por el Ayuntamiento, con una composición inicial de dos plazas de Profesor de Ocio-Hogar y dos plazas de Profesora de Ocio-Hogar, uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

#### Provincia de León

Municipio: Valderas. Localidad: Valderas.—Escuela-Hogar «Divina Pastora», domiciliada en calle Santísima Trinidad, 24, para 90 escolares residentes, creada por Real Decreto 2885/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre). Se constituye este Centro, que funcionará en edificio de reciente construcción, cedido en uso por la Congregación de Franciscanas de la Divina Pastora, con una composición inicial de tres plazas de Profesora de Ocio-Hogar, una de las cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

#### Provincia de Oviedo

Municipio: Cangas de Onís. Localidad: Cangas de Onís.—Escuela-Hogar mixta «Reconquista», para 140 escolares residentes, creada por Real Decreto 416/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo). Se constituye este Centro, que funcionará en pabellones construidos por el Departamento, con una composición inicial de cinco plazas de Profesoras de Ocio-Hogar, una de las cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

Municipio: Coaña. Localidad: Coaña.—Escuela-Hogar para 150 escolares residentes, creada por Real Decreto 3294/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero de 1977). Se constituye este Centro, que funcionará en pabellones construidos por el Departamento, con una composición inicial de seis plazas de Profesores/as de Ocio-Hogar, uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

Municipio: Morcín. Localidad: Morcín.—Escuela-Hogar para 150 escolares residentes, creada por Real Decreto 3294/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1977). Se constituye este Centro, que funcionará en pabellones construidos por el Departamento, con una composición inicial de seis plazas de Profesores/as de Ocio-Hogar, uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

Municipio: Proaza. Localidad: Proaza.—Escuela-Hogar mixta para 140 escolares residentes, creada por Real Decreto 416/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo). Se constituye este Centro, que funcionará en pabellones construidos por el Departamento, con una composición inicial de seis Profesoras de Ocio-Hogar, una de las cuales tendrá a su cargo la Dirección del Centro.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de las Escuelas-Hogar antes citadas y teniendo en cuenta que por este medio de residencia-internado se facilita la escolarización en los Colegios Nacionales de las localidades en que radican las respectivas Escuelas-Hogar de alumnos procedentes de localidades de especiales dificultades para la escolarización, por escasez de alumnos, difícil acceso, dificultad de establecer